

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (**Transitoriamente**)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076 2020 00298**

Revisados los avisos de 14 de julio de 2021 enviados a la parte demandada se advierte que se indicó como parte demandante "*Banco Caja Social*", siendo lo correcto Gregorio Acosta Cervantes (inc. 1º, art. 292 C.G.P.), motivo por el cual no había lugar a tener notificada a la parte ejecutada, en consecuencia, y atención a lo previsto en el artículo 132 del C.G.P., se adoptará como medida de saneamiento para adecuar la actuación, dejar sin valor ni efecto el numeral segundo del auto de 1º de octubre de 2021 que tuvo notificados por aviso a los ejecutados Martha Lucía Forero Ubaque y Oswaldo González Moreno, para en su lugar, disponer lo pertinente respecto a los mencionados avisos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el numeral segundo del auto de 1º de octubre de 2021 que tuvo notificados por aviso a los ejecutados Martha Lucía Forero Ubaque y Oswaldo González Moreno.

SEGUNDO: Rechazar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P., enviados a los demandados puesto que se indicó equivocadamente el nombre de la parte ejecutante (inc. 1º, art. 292 C.G.P.).

TERCERO: Se insta a la parte demandante a que notifique por aviso a la parte demandada atendiendo las precisiones efectuadas y en el cual deberá indicarse la dirección electrónica del juzgado, la cual es, cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

SR

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-178 de 14 de octubre de 2021.